(Núm. 65.) LUNES 10 DE AGOSTO DE 1835. (5 cuartos.)

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes *por la tarde* de cada semana. La suscricion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Continúa la Ley de Presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta provincia en 29 de Junio último. (Véase el Boletin número 55.)

Secretarías de las secciones.

Ocho secretarios de seccion al respecto de 30∂ rs. cada uno, á excepcion del de la de Hacienda, que por orden particular disfruta el sueldo de 50∂, =260,000.
Cuatro oficiales de la seccion de Estado. 57,000.
Doce oficiales de la seccion de Gracia y Justicia. 170,000.
Ocho oficiales de la seccion de Guerra. 106,000.
Cuatro oficiales de la seccion de Marina. 57,000.
Ocho oficiales de la seccion de Hacienda. 106,000.
Ocho oficiales de la seccion de lo Interior. 106,000.
Cuatro oficiales de la seccion de Indias. 57,000.
Archivero general. 12,000.
Siete oficiales de Archivo á 6∂ rls. = 42,000.
Catorce escribientes á 4∂ rls. =56,000.
Ocho porteros, uno con 6∂ rls. y siete á 5∂ 41,000.
Tres mozos de oficio á 3∂. = 9,000.
Gastos de secretaría 6∂ para cada una de las ocho secciones, y 8∂ para la Secretaría general. 56,000.

ARTICULO 7º

Gastos eventuales. 1.000,000. . = Total. 10.058,300.

Clases pasivas. . . . . 2.544,853.

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 23 de Diciembre se acordó:
Que cuando se presente el presupuestó de 1836 se acompañe una noticia detallada de lo que hayan importado en todos conceptos los ingresos de la secretaría de la Interpretacion de lenguas en el quinquenio que terminó en 1834 y de su inversion.
Que los derechos de traduccion se reduzcan á lo absolutamente necesario para cubrir los gastos del establecimiento.
Los gastos eventuales del Cuerpo Diplomático y Consular, para los que se ha asignado un millon de reales, se entienden con sugecion en cuanto á las habilitaciones de viaje á la siguiente tarifa.

A los Embajadores 8 pesos sencillos por legua.
A los Ministros plenipotenciarios 5 idem idem
A los Ministros residentes 4 idem idem.
A los Encargados de negocios y secretarios de Embajada 2 idem. idem.
A los demas Secretarios y agregados. 1 idem idem.

Entendiéndose esto para los viajes por tierra, graduándose análogamente á esta base los que se hagan por mar.
Se suprime la ayuda de costa que se daba á los agregados el primer viaje que hagan hasta el punto á que son destinados, debiendo ser á expensas de los mismos interesados.
A los Consejeros de Gobierno se les abonará el sueldo de sus empleos efectivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision que desempeñan; en el concepto de que este sueldo no exceda de 90∂ rls.

Letra D. = Pormenor del presupuesto de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría de España é Indias.

Señor Secretario del Despacho 120,000.
Subsecretario 60,000.
Tres Gefes de seccion á 40∂ rls. = 120,000.
Seis oficiales á 30∂ 180,000.
Un Archivero y cuatro oficiales con 24∂, 16∂, 14∂, 13∂ y 12∂ = 79,000.

Ministerio de Cultura 2011

Siete Escribientes, el 1º con 12∂, el 2º y 3º á 10∂, el 4º y 5º á 8∂, y el 6º y 7º á 6∂ = 60,000.

Cuatro Porteros con 13∂, 10∂, 9∂ y 8∂ = 40,000.

Dos Barrenderos y tres Mozos, los dos primeros á 6∂, y los tres restantes á 4∂ = 24,000.

Consignacion para gastos de Secretaría 102,000.

Tribunal supremo de España é Indias.

Un Presidente con la asignacion de 60∂ rs, diez y seis Ministros y dos Fiscales con la de 50∂ cada uno 960,000.

Haber de los Subalternos de los suprimidos Consejos de Castilla é Indias, que interinamente sirven en este tribunal en virtud de Real orden: reducido segun lo manifestado por el Sr. Secretario del Despacho á 235,730

Audiencia de Madrid.

Un Regente con 50,000 rs.

Trece Ministros y dos Fiscales con 40∂ rs. cada uno 600,000.

Dos Agentes Fiscales á 20∂, 40,000.

Cuatro Relatores de lo civil á 4∂, 16,000.

Tres idem de lo criminal á 10∂, 30,000.

Cuatro escribanos de Cámara de lo civil á 4∂, 16,000

Dos idem de lo criminal á 8,800, 17,600.

Secretario de Acuerdo: suprimida la dotacion.

Seis Porteros á 4,400, 26,400.

Nueve Alguaciles á 4∂ 36,000.

Un Capellan: suprimido.

Un Contador: suprimido.

Un Archivero: suprimido.

Un Canciller registrador 8,800.

Un Tasador y repartidor 4,000.

Un Procurador de pobres: suprimido.

Dos Oficiales del Acuerdo: suprimidos.

Dos mozos á 2,200. 4,400

Audiencia de Granada.

Un Regente con 36∂ rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 372,000.

Diez Porteros á 588 rs. 8 mrs. 5,882. 12.

Dos Procuradores de pobres: suprimidos.

Audiencia de Sevilla.

Un Regente con 36∂ rs. y ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 372,000

Audiencia de Albacete.

Un Regente con 36∂ rs., y cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crímen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 300,000

Audiencia de Valladolid.

Un Regente con 36∂ rs., siete Oidores, cinco Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 372,000

Un Alguacil mayor: suprimido.

Un Secretario de Acuerdo: suprimido.

Once Porteros de Cámara á 591. rs. 6 mrs. 6,502 32

Dos Abogados y dos Procuradores de pobres: suprimidos

Audiencia de Burgos.

Un Regente con 36∂ rs., cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 300,000.

Audiencia de Aragon.

Un Regente con 36∂ rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crímen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 372,000

Un Alguacil mayor: suprimido.

Un secretario de Acuerdo: suprimido.

Un Alcaide de las cárceles de corte 7,432.

Un Abogado de pobres: suprimido.

Dos Agentes Fiscales á 2∂ rs. 4,000

Dos Relatores del Crimen á 752 rs. 28 mrs. 1,505. 22

Tres Escribanos de Cámara del Crimen á 1505 rs. 22 mrs. 4,516. 32.

Seis porteros de Cámara y cinco de vara, los primeros á 2,823 rs. 28 mrs., y á 752 los segundos 20,702. 22

Seis Alguaciles de Corte con 3,764 rs. 16 mrs. el uno y 2,823 rs. 16 mrs. los demas 17,881. 28.

Cuatro Procuradores de presos pobres: suprimidos.

Audiencia de Valencia.

Un Regente con 36∂ rs., ocho Oidores, cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales con 24∂ cada uno 372,000

Un Alguacil mayor: suprimido.

Dos Relatores y dos Escribanos de Cámara á 1,500 rs. 6,000.

Dos Agentes Fiscales y cuatro Porteros de Cámara á 825 rs. 4,950.

Un Agente del Acuerdo: suprimido.

Un Registrador y un Tasador con 450 rs. cada uno 900.

Dos Abogados de pobres: suprimidos.

Dos Procuradores de id.: suprimidos.

Un Alcaide con 375 rs. 375.

Audiencia de Cataluña.

Un Regente con 36∂ rs., siete Oidores, cinco Alcaldes y dos Fiscales á 24∂ rs. 372,000.

Un Alguacil mayor: suprimido.

Dos Relatores á 5,328 rs. 10,656.

Un Abogado y un Procurador de pobres: suprimidos.

Dos Agentes Fiscales á 8,605 rs. 17,210.

Seis Porteros á 2,151 rs. 8 mrs. 12,907. 14.

Ocho Alguaciles de Corte á 4,400 rs. 35,200.

Uno idem ordinario con 2,823 18.

Audiencia de Estremadura.

Un Regente con 36∂ rs. cinco Oidores, cuatro Alcaldes del Crímen y un Fiscal con 24∂ rs. 276,000.

Un Agente Fiscal con 3,996.

Un Secretario de Acuerdo: suprimido.

Dos Relatores á 725 rs. 16 mrs. 1,450. 32.

Cuatro Porteros de Cámara y cuatro Alguaciles de Corte á 1,882 rs. cada uno de los primeros, y á 3,788 los segundos 22,680.

Dos Escribanos de Cámara á 1,504 rs. 26 mrs. 3,009. 18

Un Alcaide de la carcel con 3,300.

Cuatro Porteros de vara á 752 rs. 16 mrs. 3,009. 30.

Un Capellan: suprimido.

Un ejecutor de justicia con 2,196.

(se continuará.)

Ministerio de Cultura 2011

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

Circular num. 37.

Habiendo dado parte á esta Intendencia de que en algunos pueblos de la provincia se hacen contratos particulares de venta sin elevarse á instrumentos públicos, tolerándolos las justicias, y lo qué es mas, tomándose razon de ellos por las Contadurías de hipotecas cual si fuesen escrituras formales; y siendo urgente cortar de raiz abusos tan perjudiciales no solo á los intereses de la Real Hacienda por la falta de pago de la alcabala de venta, sino á los mismos particulares que los celebren, pues careciendo de los requisitos prevenidos, no tienen la validez que desean: ha acordado la Intendencia prevenir á los Contadores de hipotecas de esta Provincia que se abstengan de tomar razon de cualesquiera documento que no contenga todos los requisitos de una escritura pública, y en el que no se acredite el pago de la alcabala y medio por ciento de hipoteca como se marca en las instrucciones. Dichos Contadores quedan responsables de cualquiera omision ó condescendencia en el particular. Las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos celarán el puntual cumplimiento de esta disposicion, siendo tambien responsables de la tolerancia que tuviesen, pues ninguna debe haber en perjuicio de los intereses del Estado. Trasládese esta orden á los señores Subdelegados de los partidos para su observancia en sus respectivos distritos, é insértese en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad conveniente, á efecto de que nadie pueda alegar ignorancia. Badajoz 24 de Julio de 1835.= P. A. D. S. I., José de Codecido.

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

Salud pública de la patria.

Don Lázaro Morales, profesor de Cirugía, ofrece al público curacion completa de la úlcera cancerosa, corrosiba, escrófulas, cáncer y zaratan, sin hacer la operacion y la tiña, sin recurrir al casquete: todo lo verificarán en el corto tiempo de 20 á 30 dias: ofrece igualmente curacion radical *(in cantamenti instar)* flatos, é indigestiones, acedías, dolores del estómago, gastrodinia, y dispesia. Enfermedades venérias, obstinadas, sin el uso del mercurio, como lo han verificado una infinidad de personas de distantes paises deshauciados de todo remedio. Reside en Montehermoso: dá consultas todos los dias gratis á los pobres. Montehermoso y Agosto 1.º de 1835. = Lázaro Morales.

Presidencia de Ayuntamiento de Santa Marta de Trujillo

En la noche del 15 al 16 del corriente faltó del ejido de esta Villa, una jumenta rucia, de alzada regular, cerrada, pelo basto y escasa de carnes, propia de Pedro García Setero de esta vecindad; la persona que supiese su paradero podrá avisar ó la entregará, á quien se le dará su hallazgo. Santa Marta 20 de Julio de 1835 Francisco Aviles.

AVISOS.

El profesor de Cirugía don *José de Segura*, cuya venida anunció en el Boletin del 17 de Julio último, ha llegado á Navalmoral, en donde permanecerá hasta el 8 de Seliembre próximo que regresará á Madrid.

Los que adolezcan de la vista y gusten ponerse en cura podrán dirigirse á su habitacion de diez á once de la mañana, pagando 20 reales por el primer reconocimiento si es suscetible de curacion, lo mismo por las visitas particnlares, y por separado el convenio de la operacion y los que deseen ser operados en su respectevo domicilio le darán con anticipacion el corriente aviso franco de porte.

Los pobres de solemnidad presentándose los primeros doce dias con informacion estensiva de ser tales, serán operados y tratados gratis. Se suplica á los señores Curas párrocos y Alcaldes den la publicidad conveniente en los pueblos de su demarcacion á este aviso interesante. Navalmoral 8 de Agosto de 1835. = José de Segura.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores, insertas en este Boletin en el mes de *Julio*, ó sea desde el número 54 hasta el 62 ambos inclusives.

Folios

Real orden mandando á los Gobernadores civiles, salgan inmediatamente á recorrer la provincia de su mando. . . . . 231.

Otra para que se remita al Ministerio de lo Interior un estado que demuestre el número, clase, y procedencia de todos los oficios de Ayutamiento, que no pertenecen á la clase de electivos. 232.

Circular sobre presentacion de cuentas de propios y pósitos correspondientes al año pasado de 1834. . . . . .234.

Otra sobre la terrible plaga de la viruela. . . . . id.

Otra de la Comision militar ejecutiva de Estremadura. . . . . id

Otra á los Subdelegados de policía, mandando no concedan pasaporte para ninguno de los puntos que esten á diez leguas de Gibraltar. . . . . 235.

Real orden nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid, á don Gerónimo Torre y Trasierra. . . . . id.

Otra para que se forme al lado del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, una Comision, que se llamará de operaciones militares. id.

Otra para que las personas nombradas por el Ministerio para cualquier destino, se presenten á tomar posesion de él en el término de un mes contado desde la fecha de su nombramiento. 236.

Otra para que los oficiales y sargentos que se han hecho prisioneros obtengan los ascensos que les correspondan por su antigüedad. . . . . id.

Da principio la Ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 26 de Mayo de 1835. . . . . id.

Real orden mandando que desde el el dia 1.º del próximo mes de Setiembre, no se admita ni tenga curso ninguna instancia en que soliciten por primera vez los beneficios de la Amnistía, los que se hallen en la Peninsula é Islas Adyacentes: y para los que esten fuera de ella, concediendo todo el presente año do 1835. . . . . .237.

Circular sobre la recaudacion de los derechos, del

Ministerio de Cultura 2011

ramo de lana fina y entrefina, de ganados trashumantes, á favor de la Real Hacienda. . .238.
Otra sobre los reglamentos y plantillas formados para la conservacion de los montes. 239
Otra manifestando la oferta hecha á los Urbanos de Cedillo, por el Comandante militar de Villa-Bella. en el Reino de Portugal. . . . . id.
Otra sobre el abono de tiempo doble de campaña á los individuos de los Ejércitos de Nueva España. . . . . 240.
Otra sobre allanamiento de casas por fraude de contrabando. . . . . id
Real orden mandando S.M que los asuntos generales de cada arma. se traten en junta general de Inspectores. 243
Otra mandando cesar las enseñanzas públicas de Filosofia y facultades mayores en las casas de religiosos. . . . . 243.
Circular de la Real Sociedad económica de esta Capital, por la que se pide razon del número de pobres mendigos, que existen en cada pueblo de esta provincia. . . . . 244.
Real orden sobre exenciones de sorteos para Milicias Provinciales. 245
Continua la Ley de presupuestos. . . . . id.
Otra. sobre pérdidas de dinero ó efectos del estado en accion de guerra. 247
Circular para que no se de curso á los memoriales de empleados en la Administracion de justicia en que soliciten licencia, sin que vengan por el conducto de los Regentes de las Adiencias. .248.
Otra derogando el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones transversales. . . . id
Continua la Ley de presupuestos. 249
Real decreto de Ley sancionada por S. M. sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enagenaron por decreto de las Cortes de 1820. 251
Real orden declarando que los escribanos del territorio de las órdenes, no estan obligados á obtener el Real título de notario de Reinos, para ejercer su oficio en juzgado ordinario. 252
Continua la Ley de presupuestos. . . . . 255.
Real orden mandando que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fé ó tribunales especiales que existan todavia en cualquier diócesis que se hubiesen establecido. 256
Circular suspendiendo los efectos del párrafo 1.º artículo que sostituye al 35 de la ordenanza de remplazos, por el cual se esceptua del servicio de las armas à los tonsurados que se hallen estudiando de mandato episcopal. . . . . .id.
Otra declarando, qué atribuciones competen en el servicio de bagajes á los gefes de la Administracion militar, y cuáles á los Gobernadores civiles. . . . . 257.
Otra sobre espedientes de clarificacion de empleados cesantes que pertenezcan á las oficinas de Arbitrios de Amortizacion y los de pensiones del monte pio á las viudas en la forma prevenida por reglamento. . . . . id.
Real decreto suprimiendo la orden conocida con el nombre de Compañia de Jesus. . . . . 259.
Instruccion provisional para la formacion de inventarios, toma de posesion y Administracion de los bienes y rentas de la orden conocida con el nombre de Compañia de Jesus, suprimida por Real decreto de 4 de Julio de 1835. . . . . id.
Circular sobre subasta y remate de alcabalas de los tres ramos de granos y semillas, venta en general, y géneros del Reino. . . . . 361.
Otra sobre clasificacion de cesantes y jubilados. 265.
Proyecto de Ley sancionado por S. M. relativo al impuesto sobre documentos de giro. . . . . 266.

ALCANCE=NOTICIAS.

Lisboa 29 de Julio.=Nos consta que S. M. F. ha concedido permiso al general Le Charlier para organizar en Portugal una legion de 3 á 4∂ hombres, que ya hayan servido, con el objeto de pasar á España al servicio de la REINA Doña ISABEL II. *Eco.*

—*París 27.*=Se lee en el *Courier* ingles del 24.=Tenemos entendido que el general Alava y el general Lacy Evans saldrán de Londres para España el 1.º de Agosto, á bordo del vapor ISABEL II. El *Royal-tar* salió ayer con 450 hombres, y el *London Merchand* lo hará mañana con 350 mas. Estos dos vapores han venido de Dublin con la primera division de reclutas levantados en Irlanda.

Asi pues muy pronto y casi simultáneamente se hallarán dentro de la Península, y en aptitud de coadyuvar al triunfo de la justa y bella causa á cuya defensa son admitidas, las dos fuertes divisiones auxiliares cuya presencia en España es una garantía tan sólida como evidente del interés con que la Inglaterra y la Francia miran la consolidacion del trono legítimo de la REINA. nuestra Señora Doña ISABEL II. *(Rev.)*

—El comandante general de la provincia de Santander da parte con fecha 31 del mes proximo pasado, de que en aquel dia y el anterior habian desembarcado en dicha plaza 686 hombres, á que deben seguir muy en breve otros 5∂, todos pertenecientes á la division auxiliar que se organiza en Inglaterra.

—Se sabe tambien oficialmente que el 28 del mes anterior salieron de Argel, á bordo de tres navíos de guerra franceses, 4 batallones de la legion cedida por la Francia para el servicio de nuestra augusta REINA, dirigiendose á Mahon, desde donde pasarán, terminadas las correspondientes formalidades sanitarias, al puerto de Tarragona. El resto de la legion que se hallaba desiminado en las guarniciones de Orán y Bona se estaba reuniendo en Argel para salir inmediatamente con el mismo destino.

—Se dice que Sagastibelza ha muerto de resultas de la amputacion que se le ha hecho del brazo. *(Rev.)*

CACERES, IMPRENTA DE DON LUCAS DE BURGOS. 1835.

Ministerio de Cultura 2011